



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

Nombre y firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2022

Ciudad de México, a 27 de enero de 2022.

Deisa Consulting, S.A.P.I. de C.V.
Pensylvania no. 300-3,
Col. Nápoles, C.P. 03810,
Benito Juárez, Ciudad de México.
Tel.: 55 9172 8162.

Correo electrónico: contacto@deisa.com.mx

PRESENTE

Hago referencia a su escrito DEI-MEX-TEC-2674/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, recibido en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) el 21 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y Operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4 y 5 fracción IX de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17, 22 y 24 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas el 29 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA para obtener la Autorización como Tercero para emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y Operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos, y en el trámite ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y toda vez que el Comité de Terceros ASEA en el marco de su primera Sesión Ordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, emitió opinión favorable respecto de la solicitud señalada en el párrafo que antecede, otorga la **AUTORIZACIÓN** a favor de:

DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.

como

TERCERO AUTORIZADO

Con Registro No.

TA-D-A11-10/22

Para emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.

La presente **AUTORIZACIÓN** mantendrá una vigencia de dos años, surtiendo efectos a partir de la fecha de su expedición, quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **ANEXO 1**.

Para tales efectos, únicamente el personal que se indica en el **ANEXO 2**, podrá emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos, toda vez que demostró contar con la competencia técnica necesaria.





Adicionalmente, respectó al aspirante a Responsable Técnico, el C. Ángel Francisco Olivares González, aspirante a Responsable Técnico, no presentó el formato ASEA/TER/F-11 "ficha Curricular", indicando en el apartado III, columna "Actividad desarrollada" actividades desarrolladas que se encuentren vinculadas con el objeto de la **CONVOCATORIA**, asimismo, no presentó la evidencia documental que demuestre y compruebe al menos, el periodo de 8 años solicitado en alguna o algunas de las especialidades indicadas en la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumerales i y ii de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. Ángel Sánchez Martínez, aspirante a Responsable Técnico, el postulante antes mencionado, demuestra 6 años, 7 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no cumple con el periodo de 8 años solicitado en alguna o algunas de las especialidades indicadas en la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumerales i y ii de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. Benito Hernández Ignacio, aspirante a Responsable Técnico, el postulante antes mencionado, presentó cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública el 10 de abril de 2014, asimismo, de acuerdo con las actividades mencionadas en la ficha curricular ASEA/TER/F-11, el postulante antes mencionado, demuestra 4 años, 11 meses de experiencia profesional, y no cumple con la experiencia mínima de ocho (8) años en alguna o algunas de las especialidades establecidas en la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracciones a) subnumeral i y b) subnumeral i) , y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. José Francisco Navarrete Brito, aspirante a Responsable Técnico, presentó cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha 27 de junio de 2016, sin embargo, las actividades realizadas en las empresas: "*Camin Cargo Control Coatza- México, S.A. de C.V., durante el periodo del 08/06/2009 al 18/01/2012, INSPECTORATE DE MÉXICO A Bureau Veritas Company., durante el periodo del 30/12/2012 al 31/12/2014, Camin Cargo Control Coatza- México, S.A. de C.V., durante el periodo del 01/01/2015 al 01/06/2016*", (sic), no fueron realizadas como profesionista, lo cual se manifiesta en la fecha de obtención de su cédula profesional (27/06/2016), asimismo, el postulante antes mencionado, demuestra 4 años, 6 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no cumple con la experiencia mínima de ocho (8) años en alguna o algunas de las especialidades establecidas en la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracciones a) subnumeral i y b) subnumeral i) de la **CONVOCATORIA**.

Con relación a la C. Lidia Lourdes Castillo Olazarán, aspirante a Responsable Técnico, presentó cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha 03 de febrero de 2015, sin embargo, las actividades realizadas en las empresas: "*Industrias John Crane México., durante el periodo del 15/09/2010 al 30/12/2012, Ductos y Terminales, S.A. de C.V., durante el periodo del 05/08/2014*", (sic), no fueron realizadas como profesionistas, lo cual se manifiesta en la fecha de obtención de su cédula profesional (03/02/2015), asimismo, la postulante antes mencionada, demuestra 4 años, 4 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no se permite comprobar la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracciones a) subnumeral i y b) subnumeral i) , y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. Mario Alberto Hinojosa Cipriano, aspirante a Responsable Técnico, presentó cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública de fecha 15 de julio de 2015, sin embargo, las actividades realizadas en las empresas: "*MANPOWER, durante el periodo del 11/06/2007 al 02/01/2008, CONSTRUCTORA ANTAR, durante el periodo del 03/02/2009 al 31/07/2011, DEISA Consulting, S.A. de C.V., durante el periodo 01/08/2011*" (sic), no fueron realizadas como profesionistas, lo cual se manifiesta en la fecha de obtención de su cédula profesional (15/07/2015), asimismo, el postulante antes mencionado, demuestra 6 años, 4 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no se permite comprobar la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la Convocatoria, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III





de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracciones a) subnumeral i) y b) subnumeral i), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. David Antonio Hernández Vargas, se determinó que dicho postulante, demuestra 6 años, 1 mes de experiencia profesional, debido a lo anterior, no cumple con la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 7 fracción III de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumeral i) y ii), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación a la C. Paola Arenas Merlos, la evidencia documental presentada, demuestra 6 años, 4 meses de experiencia profesional, debido a lo anterior, no comprueba la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con el numeral III, inciso B, fracción b) subnumerales i) y ii), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

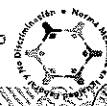
Con relación al C. Darío Cruz Carrasco, aspirante a Responsable Técnico, no presentó el formato ASEA/TER/F-11 "Ficha Curricular", indicando en el apartado III, columna "Actividad desarrollada", las actividades de "verificación técnica de sistemas de distribución de gas natural, así como también verificación de Transporte de Gas Natural" (sic), el tipo de instalaciones en que fueron desarrolladas, asimismo, no presentó la evidencia documental que sea consistente con dichas actividades desarrolladas descritas en la ficha curricular, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumerales i) y ii), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. Eduardo Martínez Nájera, aspirante a Responsable Técnico, no presentó evidencia documental que sea consistente con las actividades descritas en la ficha curricular, y que permita comprobar la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumeral ii) de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. Ernesto Soria Herrera, aspirante a Responsable Técnico, no presentó el formato ASEA/TER/F-11 "Ficha Curricular", indicando en el apartado III, columna "Especialidad para la que se postula" las especialidades de la fracción "i, iv, v, vi, vii, viii, ix", que aplica para la carrera que indica en su cédula profesional de Ingeniería Química industrial, asimismo, no presentó la evidencia documental que permita comprobar la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumerales i) y ii), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

Con relación al C. José Mauricio Barrera Pizaña, aspirante a Responsable Técnico, no presentó el formato ASEA/TER/F-11 "Ficha Curricular" indicando en el apartado III, columna "Actividad desarrollada", para las actividades de "Realizar verificaciones técnicas y de aseguramiento de calidad de ingeniería, instalaciones de aprovechamiento, sistemas de distribución y sistemas de transporte de Gas Natural (NOM-002-SECRE-2010, NOM-003-SECRE-2011, NOM-007-SECRE-2010" (sic), el tipo de instalaciones en que fueron desarrolladas, asimismo, no presentó evidencia documental que sean consistente con dichas actividades descritas en la ficha curricular, y que permita comprobar la experiencia mínima de ocho (8) años en las especialidades establecidas en el numeral III, apartado A, inciso b), fracciones i a ix de la **CONVOCATORIA**, por lo que no cumple con lo establecido en los artículos 7 fracción III y 17, fracción I de los **LINEAMIENTOS** y los numerales III, inciso B, fracción b) subnumerales i) y ii), y IV primer párrafo de la **CONVOCATORIA**.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará la presente **AUTORIZACIÓN** derivado del incumplimiento de cualquiera de las Condiciones de Operación mencionadas en el **ANEXO 1**, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2022

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

Notifíquese al **C. RICARDO CORTÉS FRAGOSO** en su carácter de representante legal de **DEISA CONSULTING, S.A.P.I. DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

La Directora General de Gestión de Operación Integral

Mtra. Dora Luz Llanes Herrera

C.c.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo. ASEA-DE. Conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA-UGI. Conocimiento.
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA-USIVI. Conocimiento.
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA-UAJ. Conocimiento.
Archivo con referencia a los folios: 073374/09/21 y 079563/12/21.

~~NECHR/LGR~~





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **AUTORIZACIÓN** por parte del Tercero implica la aceptación y cumplimiento de las presentes **CONDICIONES DE OPERACIÓN**, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
2. La vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN** será de dos años a partir de la fecha de expedición.
3. El personal enlistado en el **ANEXO 2** de la **AUTORIZACIÓN**, será el único que podrá emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos.
4. El Tercero autorizado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad del Dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada que realice y/o emita con información veraz, en forma documentada, completa y sin errores.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades realizadas bajo el amparo de la presente **AUTORIZACIÓN**, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, mediante los formatos establecidos por la **AGENCIA** a través del correo electrónico informes.terceros@asea.gob.mx, o en su caso, presentarlo a través de la Oficialía de Partes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral perteneciente a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Dicho informe deberá indicar.
 - a) Nombre del Regulado.
 - b) Fecha(s) de realización de los trabajos.
 - c) Horarios de realización de los trabajos.
 - d) Nombre y Número de los Responsables Técnicos.
 - e) Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f) Motivo del trabajo a desarrollar.
 - g) Domicilio en donde se llevan a cabo los trabajos.
 - h) En caso de ser resultados satisfactorios: Datos del Dictamen emitido.
 - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada.
 - ii. Fecha de emisión del Dictamen aprobatorio emitido y/o Evaluación Técnica realizada.
 - i) En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de registro o acta elaborada.
 - ii. Fecha de emisión de registro o acta elaborada.
 - iii. No conformidades identificadas.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - j) En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.
 - k) En caso de existir rescisión de contratos de los servicios prestados:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - l) En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante el desarrollo de los trabajos.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Periodo de realización de trabajos.
 - iii. Motivo del Regulado por el que negó la información.
 - m) Plan de trabajo por cada servicio.





ANEXO 1

CONDICIONES DE OPERACIÓN

- n) En caso de no haber emitido los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos en el trimestre correspondiente, debe hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA** por escrito, en los plazos señalados.

Para tal efecto, puede utilizar el formato establecido por la **AGENCIA** se encuentra disponible en la página electrónica <https://www.gob.mx/asea> a través de la ruta: Terceros ASEA- Terceros autorizados y aprobados.- Formatos para Terceros.- Descarga el formato para presentar el Informe Trimestral de Terceros aprobados y/o autorizados.

6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de interés y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. Para tal efecto, el Tercero deberá apegarse a lo establecido en el Código de Ética y el Código de Conducta para los Terceros Autorizados y Aprobados por la **AGENCIA**.
7. Proporcionar a la **AGENCIA** la información, los documentos, informes y datos que le sean requeridos por escrito, cuando sea necesario para los fines de la **AUTORIZACIÓN** y demás disposiciones derivadas de ella.
8. Prestar los servicios como Tercero cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
9. Solicitar a la **AGENCIA** la modificación de la **AUTORIZACIÓN** en caso de cualquier cambio que afecte las condiciones conforme a las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación, como:
 - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
 - b. Cambios en el personal autorizado.
 - c. Cambio de representante legal.
10. En caso de ampliación o reducción del personal autorizado, deberá solicitar por escrito la actualización del **ANEXO 2** con la documentación necesaria para cada postulante de acuerdo con la **CONVOCATORIA**.
11. En la prestación de cualquier servicio, deberá apegarse en todo momento a lo establecido en el Sistema de Calidad con el cual fue autorizado y conservar los registros y soportes documentales que sean evidencia de los trabajos realizados.
12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la realización de los trabajos como Tercero, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus Dictámenes y Evaluaciones Técnicas e informes trimestrales.
13. Contar con medios de identificación para todo el personal incluido en el **ANEXO 2**.
14. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
15. Apegarse a los formatos, criterios y disposiciones que publique la **AGENCIA**, a través de cualquier medio, que rijan su actuar como Tercero Autorizado.
16. Elaborar el plan de trabajo para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios, incluyendo al personal subcontratado para la realización de los servicios (desglosando las horas - hombre a utilizar), y el periodo de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una), además de los que deba incluir de acuerdo con el Sistema de Gestión de la Calidad.





ANEXO 2
PERSONAL AUTORIZADO

Para emitir los Dictámenes Técnicos para las Instalaciones y operaciones de Trasvase asociadas a las actividades de Transporte y/o Distribución de Hidrocarburos y/o Petrolíferos, por medios distintos a Ductos:

| RESPONSABLES TÉCNICOS |
|--------------------------------|
| Armando Antonio Ayala Ochoa |
| Fernando Palacios Meléndez |
| José Javier Guerrero Reyes |
| Noel Serrano Muñoz |
| Octavio Emmanuel Sánchez Rodea |
| Román Alonso Olalde Altamirano |

Nota: Los nombres se indican tal y como aparecen en la solicitud ingresada por la **PROMOVENTE**.



SIN TEXTO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Operación Integral

Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2022

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1. OBJETO

El presente Código de Conducta tiene por objeto describir las pautas de comportamiento que los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) que deben adoptar en el ejercicio de las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los principios señalados en el Código de Ética de los Terceros ASEA.

2. CONDUCTAS A OBSERVAR POR LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS ASEA

Las conductas enunciadas en el siguiente apartado constituyen una referencia de los comportamientos aceptables y acordes con los estándares éticos establecidos por la ASEA para el desarrollo de las actividades de aquellos que tengan el carácter de Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA, mismas que son las siguientes:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas, así como en los Estándares y Normas internacionales, Disposiciones administrativas de carácter general y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables para el desarrollo de sus actividades como Terceros.
- II. Actuar de manera no discriminatoria, justa, imparcial e independiente, con integridad, rectitud y honestidad, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deberán incurrir en actos de corrupción, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que comprometa sus actividades como Terceros y observar las disposiciones en materia de competencia económica
- III. Desarrollar sus actividades de Terceros de forma objetiva, competente, profesional y estrictamente dentro del alcance de la Autorización y Aprobación que le fue otorgada por la ASEA.
- IV. No prestar servicios respecto a Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones Administrativas de Carácter General, por las cuales se haya suspendido, revocado o cancelado su Aprobación y/o Autorización, en tanto dicha situación perdure.
- V. No emitir dictámenes, informes, reportes o cualquier otro documento señalado en las Normas Oficiales Mexicanas o Disposiciones administrativas de carácter general competencia de la ASEA, con base en información alterada, incompleta, falsa o errónea.
- VI. Ofrecer y proporcionar sus servicios de forma eficiente, en tiempo, forma y calidad, únicamente a través del personal calificado y capacitado que fue Autorizado y/o Aprobado por la ASEA.
- VII. Competir en el mercado de forma leal, de acuerdo a los más altos estándares éticos, con honestidad, transparencia y las mejores prácticas, propiciando la sana competencia y libre concurrencia.
- VIII. Resguardar todo tipo de archivos, registros, informes y toda aquella documentación confidencial que los Regulados le proporcionen.
- IX. Garantizar la confidencialidad de la información y responder por todos los actos que realice, siendo el único responsable de cualquier daño o perjuicio causado a terceros;
- X. Evitar participar en cualquier situación que genere o pudiera generar conflicto de interés en el ejercicio de las actividades que desarrolle, bajo el amparo de la Aprobación y/o Autorización que le fue otorgada, por lo que descartará realizar labores de evaluación de la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0471/2022

conformidad o supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas y auditorías en las actividades que pudieran constituir un conflicto de interés.

- XI. Proporcionar de manera oportuna a la ASEA los informes, documentos y demás información que sea requerida.
- XII. Permitir la revisión, supervisión y/o Vigilancia de sus actividades por parte de la ASEA, y de las Entidades de Acreditación.
- XIII. Brindar la información y asistencia técnica y todas las facilidades para que la ASEA lleve a cabo sus funciones de supervisión, inspección y vigilancia en los términos y formatos que ésta determinen.
- XIV. Informar a la ASEA, de manera oportuna y veraz, toda aquella disminución de recursos o capacidad para desempeñar sus funciones como Tercero, así como el incumplimiento a las condiciones de la Aprobación y/o Autorización otorgada por la ASEA.





CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS Y APROBADOS POR LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer un conjunto de principios, reglas y valores para constituir un referente deontológico que guíe el actuar de los Terceros Autorizados y Aprobados por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), que lleven a cabo las actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la ASEA y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

El apego de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA a los principios, reglas y valores referidos en el presente Código, contribuirá a garantizar la seguridad de las personas y la integridad del medio ambiente con certeza jurídica, procedimental y de costos en el Sector Hidrocarburos, para efecto de llevar al Sector Hidrocarburos de México a ser el más limpio y seguro del mundo.

PRINCIPIOS, REGLAS Y VALORES

Los principios, reglas y valores éticos que guiarán las actividades de los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA son los siguientes:

1. RESPETO

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, al personal de la ASEA, así como a los Regulados del Sector Hidrocarburos a los que presten sus servicios, propiciando un diálogo cortés en el que se puedan arreglar sus diferencias. Las opiniones disidentes deberán tolerarse, propiciando el trato digno e igualitario hacia lo demás.

2. HONESTIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán de forma incorruptible, recta y con apego a la verdad. La honestidad prevalecerá en la toma de sus decisiones, evitando incurrir en prácticas que dañen o menoscaben la confianza del Regulado en la actuación de la ASEA a través de los Terceros.

3. RESPONSABILIDAD

La responsabilidad radica en asumir los derechos y obligaciones que corresponden a cada partícipe del Sector Hidrocarburos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento. Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA reconocerán las obligaciones generales y específicas determinadas por este órgano desconcentrado, así como en los instrumentos normativos aplicables, asumiendo el compromiso y la responsabilidad que los mismos atribuyan a sus actuaciones.

4. IMPARCIALIDAD

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA conducirán su actuar con los Regulados y el personal de la ASEA sin manifestar inclinaciones, favoritismo o preferencia a favor u opinión en contra de los mismos y sin permitir que presiones financieras, comerciales o de otra índole comprometan su imparcialidad.

5. PROFESIONALISMO

El trabajo desarrollado por los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán en todo momento con pericia, seriedad y eficacia. La capacidad utilizada y los recursos empleados deberán ser idóneos para efecto de aplicar sus conocimientos de manera óptima y así cumplir el objeto para el cual fueron designados como Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA.

6. INTEGRIDAD





Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA se conducirán de manera congruente en el ejercicio de sus actividades, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los Regulados y la ASEA.

7. EFICIENCIA

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de garantizar la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente en el ámbito de sus responsabilidades.

8. RENDICION DE CUENTAS

Los Terceros Autorizados y/o Aprobados de la ASEA asumen plenamente ante la sociedad y la ASEA la responsabilidad que deriva del ejercicio de sus actividades como Terceros, por lo que se sujetan a un sistema de evaluación y, en su caso, a procedimientos de suspensión y revocación según proceda.

